

María Alejandra Gutiérrez Vargas (UBA)

Derecho y Ética - Ética judicial y resolución de casos difíciles.

Se parte del presupuesto de que existe un deber ético que los jueces tienen la obligación de cumplir. Esto conlleva el aceptar que ética y derecho deben ir de la mano, separando así, la postura aquí expuesta de la de positivistas y de relativistas. Respecto de los primeros, que plantean la innecesidad de la ética, se traza la diferencia en el momento en que aquí se reconoce que no es posible descartar la existencia de casos en los cuales un juez se enfrenta al dilema de hacer o lo que dicta el derecho o lo que dicta la moral y también porque -de hecho- decir que un juez debe seguir siempre lo que dicta el derecho es per se una orden moral. De los segundos, los escépticos o relativistas morales, que plantean la imposibilidad de la construcción de una ética judicial, la separación surge con una simple pregunta: ¿cualquier decisión da lo mismo o se puede distinguir entre sentencias correctas o incorrectas? Optar por la primera opción sería, por un lado, equivalente a privarse de emitir juicios morales con pretensión de corrección, y por otro lado implicaría aceptar que un juez no puede (ni debe) justificar sus decisiones.

De este deber -la ética judicial- se desprenden tres subdeberes: el de independencia, imparcialidad y el de motivación.

El deber de independencia es el que le dicta al juez que debe basar su decisión exclusivamente en derecho, lo cual es equivalente a decir que no debe verse influido por injerencias extrañas a este (juegos de intereses, relaciones de poder) al momento de tomar una decisión.

El deber de imparcialidad es el deber del juez de estar desinteresado en el resultado de un litigio judicial en concreto, es decir, que no tenga vínculo personal o bien con el objeto o bien con una de las partes del proceso judicial.

El deber de motivación es el deber del juez de fundamentar jurídicamente sus decisiones.

Los primeros dos subdeberes pretenden realizar el deber de aplicar correctamente el derecho desde el punto de vista de las razones explicativas o el contexto de descubrimiento. Se ocupan de la credibilidad de la sentencia, de lograr que no existan motivos para creer que esta se ha tomado por razones externas al deber de aplicar el derecho.

El tercer subdeber, y sobre se hará hincapié, pretende realizar el deber de aplicar el derecho desde el punto de vista de las razones justificativas o contexto de justificación. Es decir, controla que la sentencia esté motivada en virtud de los mejores fundamentos. Por lo tanto, exige evaluar la importancia normativa de los argumentos aducidos.

Existe un criterio para evaluar el deber de motivación de los jueces en los llamados “casos difíciles” que consiste en analizar minuciosamente si el juez basó su decisión en los mejores argumentos que se encontraban disponibles, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso concreto. Siendo así, siempre que un juez apoye su decisión en argumentos que cuentan con una menor importancia relativa en comparación con los argumentos que hablan en sentido contrario, puede considerarse que su actividad es contraria al deber de motivación y por lo tanto defectuosa desde el punto de vista de la ética judicial.